

Nº

-2024-PRODUCE

Lima,

VISTOS: El Memorando N° -2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N°-2024- de su Dirección de Gestión Ambiental; el Memorando N° -2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° -2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° -2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el SEIA tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, el inciso d) del artículo 8 del citado Reglamento, establece que las autoridades competentes tienen la función de emitir normas para regular y orientar el proceso de

evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y en concordancia con el marco normativo del SEIA;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, tiene por objetivo regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento en mención, establece que cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;

Que, el artículo 44 del referido Reglamento señala que, la modificación para impactos negativos no significativos del Estudio Ambiental o del PAMA se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, con el Memorando N° -2025-PRODUCE/DGAAMPA, remite el Informe N° -2025 de su Dirección de Gestión Ambiental, con el que sustenta y propone la aprobación de los "Términos de Referencia para la elaboración de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos para las actividades pesqueras y acuícolas";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el Informe N° -2025-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° -2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, que considera pertinente la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe los Términos de Referencia para la elaboración de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos para las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° -2025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a las propuestas formuladas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General

de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Términos de Referencia para la elaboración de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos para las actividades pesqueras y acuícolas

Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos para las actividades pesqueras y acuícolas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación de la presente Resolución Ministerial

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción